

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, trece de agosto de dos mil diez. Se da cuenta con la sentencia de fecha treinta de marzo del año en curso, dictada por los Magistrados integrantes del Tribunal Colegiado en materias de Trabajo y Administrativa del Décimo Tercer Circuito con residencia en esta ciudad; mediante la cual se desecha de plano la demanda de garantías promovida por el H. Ayuntamiento Constitucional de Asunción Ixtaltepec, Oaxaca, contra el acto que reclama de los Comisionados integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Oaxaca; **VISTO** se **ACUERDA:** Requierase al H. Ayuntamiento de Asunción Ixtaltepec, Oaxaca, para que de inmediato de cumplimiento a la resolución de fecha veinticinco de noviembre de dos mil nueve, dictada en el presente expediente, apercibido de que en caso de no hacerlo así, este Instituto en términos de los artículos 77 fracciones III y VII, 78 y 79 de la Ley de Transparencia, promoverá la aplicación de sanciones que procedan conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca. **NOTIFÍQUESE** vía electrónica el presente acuerdo al Sujeto Obligado, y personalmente al recurrente en el domicilio que tiene señalado para tal efecto. -----

Así lo acordó y firma el Comisionado Presidente del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Oaxaca, Lic. Genaro V. Vásquez Colmenares, ante el Secretario General, Lic. Luis Antonio Ortiz Vásquez quien autoriza y da fe. **CONSTE.**-----

COMISIONADO PRESIDENTE

Lic. Genaro V. Vásquez Colmenares

SECRETARIO GENERAL

Lic. Luis Antonio Ortiz Vásquez